

Constancia Secretarial: a la señora juez proceso de liquidación de sociedad conyugal para decidir sobre su admisión o no. Sírvase proveer. LEYDI JOHANA RODRÍGUEZ ÁLZATE. Secretaria.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No. 778

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle, Diez (10) de Agosto de dos mil veintidós

(2022).

Referencia: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante: CLAUDIA LORENA GOMEZ TORO

Demandado: NELSON BOLIVAR ACOSTA

Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00212-00

Estudiada la demanda de la referencia a fin de proveer lo pertinente para su admisión, encuentra el Juzgado las siguientes falencias:

1) No se aportó copia del Registro Civil de Matrimonio original, con la nota marginal referente a la inscripción de la Sentencia de Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Católico.

2) Debe relacionar los activos y pasivos con indicación de los valores estimados de los mismos como lo ordena el artículo 523 del Código general del Proceso, aportando los respectivos certificados de tradición y avalúos catastrales o periciales si el valor asignado es el comercial.

3) Con relación a la petición especial de oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá con el fin de *solicitar la aclaración del motivo por el cual las MI Nos. 50S-40589204 Y 50S-698796, en la consulta de la Super Intendencia de Notariado y Registro que se hace con el número de identificación del señor Nelson Bolívar Acosta aparece en su lista de bienes, sin embargo, los mismos no corresponden en el certificado de tradición.* No es procedente toda vez que la carga procesal le corresponde a la parte y esta no debe ser trasladada al juzgado.

En tales condiciones incurrió en las causales 1º y 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, razón por la cual se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada.

De acuerdo a las anteriores consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE.

1º) INADMITIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovido a través de apoderada judicial por la señora CLAUDIA LORENA GOMEZ TORO en contra del señor NELSON BOLIVAR ACOSTA.

2º) OTORGAR a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas en el cuerpo de este auto so pena de rechazo del escrito introductor.

3º) RECONOCER Personería a la Abogada **MARTHA LILIANA ISAZA BUITRAGO**, portadora de la Tarjeta Profesional No.229.574 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora **CLAUDIA**

LORENA GOMEZ TORO, conforme a las voces del poder conferido en proceso de Divorcio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **AGOSTO 11 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **0117**. La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdfb78276bcb140f1fbc355695516e3e204079b8ea49d4dd4b53b0692e184a8e**

Documento generado en 10/08/2022 08:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>